

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR

Valledupar, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Rad, Proceso Ejecutivo. Demandante: Stefany Geles Barrios contra Lorena Machado Luna, Cecilia Roció Machado Luna y otros. Rad: 20001-31-03-005-2020-128.

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante manifiesta que en audiencia a solicitud de las partes se ordenó la suspensión del proceso desde el 14 de octubre de 2021 hasta 30 de abril de 2022 condicionado a que el demandado cumpliera con las cuotas pactadas porque el incumplimiento de una de ellas daría lugar a la reactivación, por tanto, ante el incumplimiento de los demandados en el pago de las cuotas en las fechas estipuladas solicita la reanudación del proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso quedó condicionada al cumplimiento sagrado de las cuotas por parte de los sujetos pasivos y que el incumplimiento de una de ellas daba lugar a su reanudación, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: A solicitud de la parte demandante se ordena Reactivar el proceso ejecutivo de la referencia.

Segundo: en consecuencia, fíjese fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y Juzgamiento dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **STEFANY GELES BARRIOS** contra **LORENA MACHADO LUNA, CELIA ROCIO MACHADO, EDWAR MACHADO LUNA, MARTHA LUCIA MACHADO LUNA Y CLAUDIA MACHADO LUNA**. Radicado bajo el No. 20001-31-03-005-2020-00128-00, audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal como lo establece el numeral segundo del artículo 443 de la norma Ibidem, por lo tanto se convocará a la referida audiencia para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

Así las cosas, se convocará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia antes indicada, señalándose como fecha de la diligencia el día jueves, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ocho de la mañana (8:00 AM), advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

NOTIFIQUESE EN ESTADO

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b9cf04b9b36114dc71253e747aacabfdb9e24fbc1ddc93c2534a8fb4b6dce35

Documento generado en 28/01/2022 06:26:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>